

OFORD.: N°13839

Antecedentes.:

1. Su carta de 08 de enero de 2020
2. Oficio Ord CMF N° 1.779, de 15 de enero de 2020
3. Su carta de 20 de enero de 2020
4. Oficio Ord CMF N°2757 de fecha 22.01.2020
5. Su carta de fecha 27.01.2020
6. Su carta de fecha 24.02.2020 (licitación desgravamen desierta)
7. Su carta de fecha 25.02.2020 (inicio segunda licitación desgravamen)
8. Su carta de fecha 16.03.2020
9. Su presentación de fecha 26.03.2020

Materia.: Da respuesta a consulta referida a bases de Licitación de seguros Art. 40 de DFL N° 251, de 1931.

SGD.: N°2020040075195

Santiago, 06 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

NUEVO CAPITAL ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS S.A.

En relación a su presentación n° 9 de Antecedentes, por medio de la cual consulta sobre el segundo proceso de licitación que está llevando a cabo, conforme a las bases de licitación para el seguro de Desgravamen, incluida y excluida la cobertura de invalidez total y permanente 2/3 el primer proceso resultó desierto -, asociado a las futuras colocaciones de mutuos hipotecarios endosables de su representada, considerando la contingencia sanitaria y la cuarentena decretada para la comuna de Las Condes, y habida cuenta de que la apertura de las ofertas está agendada para el día 6 de abril del presente, solicita a esta Comisión que autorice la implementación de las alternativas de medidas de contingencia que en esa carta detalla.

Al respecto, analizadas las disposiciones y normativa pertinentes, cabe señalar lo siguiente:

Con relación a la solicitud referida a que "(...) la Recepción y Apertura de Ofertas pueda eventualmente ser realizada bajo conexión remota con aquellas compañías aseguradoras que retiraron bases, aceptando invitación y mostrando interés en participar (...)", conforme a lo establecido en el número 25, de la Sección III.2., de la Norma de Carácter General N°330, "Las ofertas deberán ser entregadas por los oferentes en sobre cerrado, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de licitación".

Por su parte, el número 1, de la Sección III.3. de esa misma norma dispone que "La apertura de las ofertas se realizará en un solo acto en presencia de los oferentes y público en general, ante el Notario Público designado en las bases de licitación, quien levantará acta de todo lo obrado, dejando constancia escrita de las ofertas presentadas y de todo lo ocurrido".

De las disposiciones precedentemente citadas se deduce que, en primer lugar, las ofertas presentadas en el contexto de una licitación deben ser presentadas materialmente en sobre cerrado y, en segundo lugar, que la presencia del Notario Público al momento de abrir las ofertas es esencial para el proceso licitatorio, quien además está llamado a levantar acta de todo lo obrado, dejando constancia escrita de las ofertas presentadas y de todo lo ocurrido.

No obstante, lo anterior, la presencia de los oferentes no es esencial en dicho proceso, sino que más bien tiene como objeto que éstos puedan cerciorarse de la regularidad y certeza del proceso de apertura de las ofertas. Lo mismo aplica para el público general a que hace alusión la NCG N°330.

En razón de lo previamente expuesto, esta Comisión estima que no resulta procedente que las ofertas se presenten por vía electrónica y que la comparecencia del Notario Público, atendido que debe imponerse fielmente de lo obrado en el proceso de apertura de las ofertas, debiese ser presencial, pues de lo contrario se dificultaría el levantamiento del acta. En todo caso, cabe hacer presente que las normas que rigen las actuaciones de los notarios escapan del ámbito de competencia de esta Comisión.

Sin embargo, esta Comisión no ve inconvenientes en que, previa modificación de las bases de licitación, se establezca que los sobres cerrados, sean remplazados por comunicaciones electrónicas remitidas directamente al Notario Público respectivo, quien será el encargado de abrir las ofertas y levantar acta de lo acontecido; sin perjuicio de la no comparecencia de los oferentes o del público general, en razón de ser su asistencia voluntaria.

Todo lo anterior, es sin perjuicio que el Notario Público respectivo, en uso de sus facultades y en cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que rijan su actuar, levante acta en que deje constancia de la regularidad y fidelidad de lo actuado, habiendo asistido por otros medios no presenciales

En relación a la segunda alternativa propuesta, referida a que en "(...) caso de no autorizarse la conexión remota, se solicita a esa Comisión para el Mercado Financiero permita extender el plazo de la calendarización establecida en las bases desde la apertura de sobres, por 15 días, prorrogables, (...)", en razón de lo establecido en la letra c., del número 20, de la Sección III.2. de la NCG N°330, conforme al cual "La licitación deberá considerar los siguientes plazos: [...] c. 20 días para la presentación de las ofertas contados desde el vencimiento del plazo para responder las preguntas", y atendido que, en virtud de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, los Órganos de la Administración del Estado sólo pueden actuar de conformidad a las potestades expresamente otorgadas por la Ley, esta Comisión no cuenta con atribuciones para otorgar la autorización solicitada.

Dicho lo anterior, hago presente a Ud. que el establecimiento de un nuevo plazo implica ineludiblemente la modificación de las bases de licitación y en consecuencia debe ser resuelta entre licitante y oferentes. Solo cabe advertir, que de concretarse la modificación de plazos Ud. debe ponderar adecuadamente sus efectos, a fin de velar porque la cartera se encuentre debidamente cubierta en todo momento

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 2020138391128138rZpUciwjEXAbIQhlatLdPFEqOPJGD